

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N.º JD-36/2021

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las quince horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

ASISTENCIA

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente, Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Licda. Ana Guadalupe Escobar de Hernández, el Ing. Héctor David Ríos Robredo y el Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios, Lic. Ricardo Isaías Iraheta López, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, el Ing. Paulino Francisco Herrera Martínez y el Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. José Eduardo Aguilar Molina, Gerente de Gobierno Corporativo y Secretario de la Junta de Directores.

Ausente con excusa: Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Director Suplente.

AGENDA

1. Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
2. Aprobación de acta de la sesión anterior.
3. Informes de Administración Superior
4. Gerencia de Negocios:
 - 4.1. Solicitudes de Crédito.
 - 4.2. Cuenta de Ahorro Electrónica Conmemorativa "Bicentenario".
5. Unidad de Recuperación:
 - 5.1. Oferta de Compra
6. Gerencia de Riesgo Integral:
 - 6.1. Ratificación de envío de incorporación de mejoras y ajustes al Plan de Adecuación de la NRP-23
 - 6.2. Resultados de Visita de Supervisión focalizada para evaluar la gestión de impactos financieros por medidas temporales por COVID-19
7. Gerencia de Talento Humano:
 - 7.1. Solicitud de Excepción a Política para la Gestión del Talento Humano
 - 7.2. Controles COVID-19, al 31 de agosto 2021
8. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:
 - 8.1. Resultados de la Licitación Pública N°. 03-2021 denominado "Obras de Remodelación y Mantenimiento en Centros de Servicio del BFA "
 - 8.2. Resultados de la Licitación Pública N° 04-2021 denominado "Servicios de Mensajería y Traslado de Documentos Inter Oficina del BFA"
 - 8.3. Inicio de proceso de Contratación Directa N° 07-2021, "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Embozadora de Tarjeta de Débito".
9. Comisión Especial de Alto Nivel:
 - 9.1. Resolución de recurso de revisión a Libre Gestión 342/2021

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, Art.258 del Código de Comercio, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", al Art. 1,

2 y 9 de los “Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19” emitidos mediante Decreto No. 31 y sus reformas, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

2. APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR

Se revisó el Acta N.º JD-35/2021 del 27 de agosto de 2021. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

3. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR

La información contenida en este punto se clasifica confidencial, por contener estrategias del Banco consideradas parte del secreto industrial, las cuales de ser divulgadas pueden generar una desventaja frente a otras instituciones financieras, de conformidad al Art. 24 literal d) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

4. GERENCIA DE NEGOCIOS:

4.1 SOLICITUDES DE CRÉDITO

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el

Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

4.1 CUENTA DE AHORRO ELECTRÓNICA CONMEMORATIVA “BICENTENARIO”

El Gerente de Negocios y la Jefa de la Unidad de Mercadeo presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA en su Art. 19 establece “Art. 19.- La Junta de Directores tendrá las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos enmarcados dentro de los lineamientos señalados por la Asamblea de Gobernadores, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes: “a) Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

El Art. 12 inciso 1 de la NRP-17, expresa “La Junta Directiva deberá supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad”.

ANTECEDENTES

El 24 de agosto de 2021, la Secretaría de Comunicaciones brinda lineamientos para la Campaña Gubernamental Bicentenario.

El 26 de agosto de 2021, las unidades de comunicaciones de BFA, BH y BANDESAL acordaron la entrega de un cuaderno conmemorativo bicentenario para distribuir entre su clientela.

El 30 de agosto de 2021, se define el diseño de la libreta Conmemorativa Bicentenario.

El 06 de septiembre de 2021, se presentó la propuesta a Comité de Negocios y Nuevos Productos, acordando presentar a Junta de Directores

RESUMEN

El Gerente de Negocios y la Jefe de Mercadeo informaron que, las instituciones de Gobierno forman parte de la campaña gubernamental con motivo del Bicentenario, para lo cual se ha establecido la creación de un producto financiero conmemorativo; por su parte, el BFA, BANDESAL y BH definieron producir un cuaderno conmemorativo con motivo del bicentenario para entregar de manera conjunta a sus clientes. Además, el Banco de Fomento Agropecuario y Banco Hipotecario definieron el lanzamiento de la Cuenta Conmemorativa Bicentenario.

Dieron a conocer que se trata de un cambio de nombre comercial a la Cuenta de Ahorro Electrónica a "Cuenta de Ahorro Electrónica Bicentenario" e Impresión de Libreta de Ahorro Electrónica Bicentenario.

Propuesta: cambio de nombre comercial de Cuenta de Ahorro Electrónica a Cuenta de Ahorro Bicentenario. Lo anterior, implica un "re branding", pues mantiene las condiciones del producto existente, por lo que no debe entenderse que con dicha cuenta conmemorativa se crea un nuevo producto financiero.

- Vigencia: del 13 de septiembre al 13 de octubre 2021 o hasta agotar existencias.
- Se definió un máximo de 100 Cuentas de Ahorro Electrónica Bicentenario.
- La libreta conmemorativa será emitida con el mismo diseño para la Cuenta de Ahorro Electrónica Bicentenario del Banco Hipotecario.

Además, explicaron que, Branding es el trabajo de gestión de marca con el objetivo de hacerla conocida, deseada y con una imagen positiva en la mente y el corazón de los consumidores. El branding o brand management, implica acciones relacionadas con el propósito, los valores de la marca y el posicionamiento, creando una conexión con el público para influir en sus decisiones de compra.

Por la apertura de la cuenta de ahorro bicentenario el cliente obtendrá la libreta conmemorativa bicentenario. El cuaderno conmemorativo será entregado a la clientela de los bancos Hipotecario, BANDESAL y BFA.

RECOMENDACIÓN

El Gerente de Negocios y Jefa de la Unidad de Mercadeo recomienda a la Junta de Directores: Autorizar el lanzamiento de la Cuenta de Ahorro Conmemorativa Bicentenario, durante el periodo de la vigencia del 13 de septiembre al 13 de octubre 2021 o hasta agotar existencias.

RESOLUCIÓN N° JD-326/2021

La Junta de Directores considerando:

- i. La propuesta presentada por el Gerente de Negocios y Jefa de la Unidad de Mercadeo.
- ii. Que, la cuenta de ahorro conmemorativa bicentenario, es parte de las acciones relacionadas con el propósito, los valores de la marca y el posicionamiento, con la finalidad de crear una conexión con el público para influir en sus decisiones de compra.

- iii. Que la propuesta no implica la creación de un nuevo producto

RESUELVE: Autorizar el lanzamiento de la Cuenta de Ahorro Conmemorativa Bicentenario, durante el periodo de la vigencia del 13 de septiembre al 13 de octubre 2021 o hasta agotar existencias.

5. UNIDAD DE RECUPERACIÓN:

5.1 OFERTA DE COMPRA. INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EN TERRENO RÚSTICO, FINCA EL ZACAMIL, PORCIÓN "E", PORCIÓN 5-3, ASHAPUCO, JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN. NOMENCLATURA ACTUAL: KM. 95 CARRETERA A LAS CHINAMAS, PORCIÓN 5-3, PORCIÓN "E", ASHAPUCO, AHUACHAPÁN.

La Jefe de la Unidad de Recuperación presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Código de Gobierno Corporativo establece en su Art. 53 literal f) numeral i) que la finalidad del Comité es dar seguimiento a la estrategia y actividades de la recuperación del Banco en todos sus productos, carteras, bancas y la gestión de los activos extraordinarios; procurando una cartera de créditos sana.

La Política de Recuperación de Créditos, establece en su numeral 7.7.1. "Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Institución o de los Fideicomisos que administra, serán comercializados en las condiciones materiales y legales en las que se encuentren", el numeral 7.7.5. establece que "La institución venderá los activos extraordinarios bajo las siguientes modalidades: a) Venta Directa, b) Subasta por invitación y c) Subasta Pública no judicial".

Dicha Política en el numeral 7.7.13 establece: "Los ofertantes para la compra de Activos Extraordinarios serán verificados en el sistema de consulta integral de riesgo de créditos y reputacional; y deberá verificarse con las normas técnicas para la gestión de los riesgos de lavado de dinero y de activos y de financiamiento al terrorismo", en ese sentido el numeral 6.6.1. norma que "La Gerencia de Cumplimiento será responsable de emitir opinión sobre los resultados obtenidos de la consulta en la base de datos de listas de riesgo reputacional de la institución a (...) y oferentes de a solicitud de la Unidad de Recuperación".

6. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:

6.1 RATIFICACIÓN DE ENVÍO DE INCORPORACIÓN DE MEJORAS Y AJUSTES AL PLAN DE ADECUACIÓN DE LA NRP-23

El Gerente de Riesgo Integral, presentó la incorporación de las mejoras y ajustes derivados de lo establecido en Normas Técnicas Temporales Sobre Medidas de Ciberseguridad e Identificación de los Clientes en Canales Digitales, para aprobación de Junta de directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA establece en su Art. 19 literal a), que corresponde a la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

El art. 35 de las Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información (NRP-23), establece: Las entidades, para cumplir las disposiciones establecidas en las presentes Normas, deberán presentar a la Superintendencia un plan de adecuación, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la vigencia de las presentes Normas. Una vez presentado el plan, las entidades deberán implementarlo en un plazo máximo de veinticuatro meses contados a partir de su presentación.

Asimismo, el art. 34 de las Normas Técnicas Temporales Sobre Medidas de Ciberseguridad e Identificación de los Clientes en Canales Digitales (NPBT-06), señala: Los cambios al Plan de Adecuación requerido mediante las “Normas Técnicas para la Gestión de la Seguridad de la Información” (NRP-23), para incorporar las mejoras y ajustes que se deriven de lo establecido en las presentes Normas, deberá ser remitido a la Superintendencia en un plazo máximo de siete días hábiles a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

En ningún caso la implementación de las acciones presentadas en dicho Plan, asociadas a garantizar la seguridad de la realización de las operaciones de los clientes, podrán superar el plazo de veinte días hábiles.

6.2 RESULTADOS DE VISITA DE SUPERVISIÓN FOCALIZADA PARA EVALUAR LA GESTIÓN DE IMPACTOS FINANCIEROS POR MEDIDAS TEMPORALES POR COVID-19

El Gerente de Riesgo Integral, presentó los Resultados de Visita de Supervisión focalizada para evaluar la gestión de impactos financieros por medidas temporales por COVID-19 para aprobación de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA establece en su Art. 19 literal a), que corresponde a la Junta de Directores, aprobar las medidas administrativas y políticas para lograr los objetivos del Banco.

El art. 4, literal p) y art.7, literal n) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece:

Ejercer todas las demás actividades de supervisión y otras facultades que le corresponden a la Superintendencia, de conformidad a las leyes específicas aplicables a los supervisados, en lo que no contradigan a la presente Ley.

El artículo No. 19 literal a) de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece que es facultad de la Junta de Directores “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del banco.

El apartado 3.1.1.2 literal b) del Reglamento Interno de Junta de Directores y sus Comités, establece que *en casos que existan temas fuera de agendas de los comités de Junta de Directores o Administración Superior conformados, o que por su relevancia deban someterse a conocimiento de*

Junta de Directores, deberá contar con la aprobación de la Presidencia del banco para ser incorporada en la agenda.

7. GERENCIA DE TALENTO HUMANO:

7.1 SOLICITUD DE EXCEPCIÓN A POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

La Gerente de Talento Humano presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

La Ley del BFA, en su Art. 19 literal a) establece como una de las atribuciones de La Junta de Directores “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

La Política para la Gestión del Talento Humano, numeral 7.6.8 Prestaciones, apartado 7.6.8.2 Las Prestaciones Adicionales a la Ley para personal con Contrato Permanente (P) , Temporal (T) e Interino (I) serán establecidas en la siguiente tabla:

Prestación	P	T	I
Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Personales	X	X	X
Seguro Médico Hospitalario Grupo Básico	X		
Seguro Médico Hospitalario Grupo Agregado*	X		
Seguros Opcionales: Automotores, Médico Hospitalario para hijos mayores de 25 años, ampliación de suma asegurada**	X		
Fondo de Protección de Funcionarios y personal del Banco	X		
Acceso a Clínica Empresarial Médico – Odontológica	X	X	X
Gratificación anual en junio	X	X	X
Ayuda por funerales grupo básico del personal	X	X	X
Ayuda por funerales de padres de personal	X		
Permiso de dos días calendario por duelo de padres	X	X	X
Pago 100% por incapacidad	X	X	X
Cinco días de permiso con goce de sueldo por contraer matrimonio	X	X	X
Uniforme personal administrativo y apoyo	X		
Permiso para realizar estudios	X		
Transporte a personal que labora en Oficina Central	X	X	X
Permiso de 4 horas por motivo de cumpleaños	X		

* Deberá tener como mínimo 6 meses de estar laborando para el uso de dicha prestación.

**Opcional y por cuenta del personal, debiendo cumplir condiciones de pólizas vigentes.

En apartado 8 Disposiciones Generales específicamente en numeral 8.1 se establece que “Lo no contemplado en este documento, será resuelto y aprobado por la Junta de Directores.”

7.2 CONTROLES COVID-19, AL 31 DE AGOSTO 2021

La Gerente de Talento Humano presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Art. 19 literal a) de la Ley del BFA, establece que es atribución de la Junta de Directores: “Acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco”.

El Decreto Legislativo N° 90 "Disposiciones Especiales y Transitorias de Suspensión de Concentraciones y Eventos Públicos o Privados" del 13 de julio 2021, declara de interés nacional el proceso de vacunación contra la COVID-19, y en consecuencia el fomento para que más población salvadoreña pueda recibir su esquema de vacunación completo.

8. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL:

8.1 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°. 03-2021 DENOMINADO "OBRAS DE REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO EN CENTROS DE SERVICIO DEL BFA "

La Jefe de la UACI presentó los resultados de la licitación pública N° 03-2021 denominado obras de remodelación y mantenimiento en centros de servicio del BFA.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece: concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

8.2 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 04-2021 DENOMINADO “SERVICIOS DE MENSAJERÍA Y TRASLADO DE DOCUMENTOS INTER OFICINA DEL BFA”

La Jefe de la UACI presentó los resultados de la licitación pública N° 04-2021 denominado Servicios de Mensajería y Traslado De Documentos Inter Oficina Del Bfa.

MARCO LEGAL

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece: concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o concurso.

El artículo 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

8.3 INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07-2021, “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EMBOZADORA DE TARJETA DE DÉBITO”.

La Jefa de la UACI, presentó a la Junta de Directores la solicitud de autorización para iniciar proceso de contratación directa 07-2021 de los servicios de “mantenimiento preventivo y correctivo de embozadora de tarjeta de débito”.

MARCO LEGAL

El artículo 71 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), expresa “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta”.

Asimismo, el artículo 72 de la Ley antes citada, norma las circunstancias en las que podrá contratarse por contratación directa, específicamente en el literal c) “Cuando se trate de proveedor único de bienes o servicios, o cuando en razón de los equipos, sistema, o detalles específicos de las necesidades de soporte con que cuenta la institución, sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, por convenir así a las necesidades e intereses técnicos y económicos de la administración pública.

Por otra parte, el reglamento de la LACAP, establece en su artículo 66 que: “para la elaboración del requerimiento de la Unidad Solicitante, su revisión por el Jefe UACI o la persona que este designe y la apertura del expediente, se estará a lo dispuesto en la ley y en lo que fuera aplicable, a lo regulado en el capítulo precedente. Al recibir el requerimiento, el Jefe UACI o la persona que este designe, determinará preliminarmente si la contratación está comprendida dentro de los supuestos previstos en el artículo 72 de la Ley y si procede, la remitirá al titular para los efectos dispuestos en el artículo siguiente.

El artículo 67 del referido reglamento, regula lo siguiente: “El titular de la Institución, Junta Directiva, Consejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustenta (...). En el supuesto de contratación directa por proveedor único de bienes o servicios o sea indispensable comprar de una determinada marca o de un determinado proveedor, en la resolución deberá justificarse tal calidad, o las razones por las cuales se requiere contar con una marca específica. Asimismo, deberán justificarse debidamente los supuestos en que la especialidad profesional, técnica o artística objeto de las obligaciones contractuales, no permita promover licitación o concurso.

9. COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL:

9.1 RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN A LIBRE GESTIÓN 342/2021

La Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conformada por Morena Guadalupe Ramírez, Karla Guadalupe Mejía y Nidia Jeannette Vásquez; presentaron el siguiente punto, para resolución de Junta de Directores.

MARCO LEGAL

El Artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: de toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación

regulados por esta Ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma. El cual es desarrollado en la forma prevista en los artículos 77 y siguientes de la LACAP y 73 de su reglamento.

La Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) en sus artículos 42 y 44 establecen, que la competencia es irrenunciable y que se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, teniendo como límite a la delegación la posibilidad de resolver los recursos administrativos.

El Art. 46 del Reglamento de la LACAP (RELACAP) establece que, para efectuar el análisis de las ofertas, se deberán tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que correspondan. A cada factor, deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios. En todo caso, deberán prevalecer los principios de equidad, libre competencia, transparencia y los demás estipulados en el presente Reglamento. El Artículo 129 LPA establece que el órgano competente, para decidir un recurso administrativo podrá confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, pero en ningún caso, la resolución podrá agravar o perjudicar la situación inicial del recurrente.

En ese estado se cerró la sesión, a las dieciséis horas de éste mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIRES QUINTEROS
Director Propietario

ANA GUADALUPE ESCOBAR DE HERNÁNDEZ
Directora Propietaria

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO
Director Propietario

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA
Director Propietario

RICARDO ISAÍAS IRAHETA LÓPEZ
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR
Director Suplente

PAULINO FRANCISCO HERRERA MARTÍNEZ
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA
Director Suplente

CON ANEXOS:
❖ SOLICITUDES DE CRÉDITO

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



JOSÉ EDUARDO AGUILAR MOLINA
SECRETARIO DE JUNTA DE DIRECTORES

